



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035 02012 00330 00

En atención a las solicitudes que anteceden¹, se dispone:

Conminar a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, previo a continuar con la entrega de títulos solicitada, se conmina a las partes procesales a actualizar el valor del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P., imputando los abonos efectuados por el demandado a la obligación en la fecha exacta en que fue constituido cada título judicial, para tal efecto, tenga en cuenta los informes de títulos emitidos por el banco agrario al interior del proceso.

Cumplido con lo anterior y habiéndose presentado la liquidación del crédito bajo los preceptos de la norma en comento, se procederá con la respectiva entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado 063 hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 109-118 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 02010 01333 00

Previo a continuar con el estudio de la solicitud que precede¹, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada y aprobada en el plenario data de 21 de mayo de 2014², es decir, seis años atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para poder proceder con el estudio de adjudicación del bien embargado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 467 del C. G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado 063 hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 116-118 C-2.

² Ver folio 60 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 02017 02015 00

En atención a la documentación que antecede¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Frente a Oscar Mauricio Cruz González y Luz Nelly Rodríguez Sánchez, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, conforme lo solicitado por las partes intervinientes dentro del presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 217-218 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

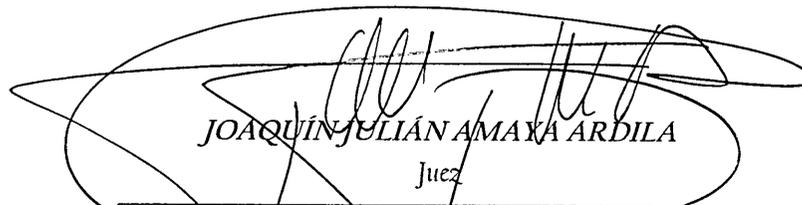
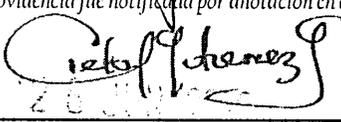
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2006 – 01358

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por la Oficina de Ejecución que antecede, en consecuencia se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor del ejecutado por valor de seiscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos moneda corriente (\$662.966).

Además, se conmina al demandado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de marzo 4 de 2020¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 63.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 96 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 076 – 2018 – 00612

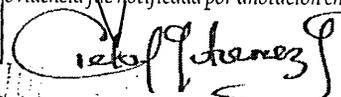
Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la apoderada de la parte actora allegar poder con la facultad expresa para recibir, ya que dentro del poder allegado¹ no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 63

12 6 JUN 2020 

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 1 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 25 JUN 2018

Proceso No. 051 – 2018 – 00695

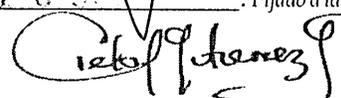
Se pone en conocimiento de la parte demandante el documental que allegó la parte demandada¹, y se conmina a esta última para que actúe conforme lo consagra el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., presentado liquidación del crédito imputando todos los valores que señala como abonos a la obligación aquí perseguida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063.
Hoy 26 JUN 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 114 – 125 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 072 – 2017 – 00153

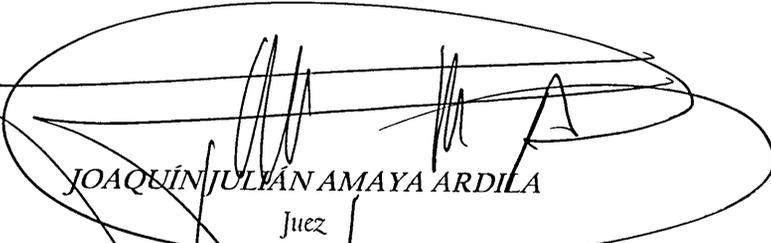
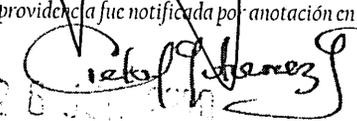
Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos rendidos por la Oficina de Apoyo Judicial que antecede.

Además previo a proceder con la entrega de títulos se requiere a la parte para que actualice la liquidación de crédito e incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada, en la calenda exacta en que fueron imputados y no como lo hizo en memorial de mayo 14 de 2019¹, lo anterior conforme a lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso

Finalmente por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 63

28 JUN 2020
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 39 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2018 – 00407

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 20 – 005333 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, y previo al estudio de la liquidación del crédito por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 63

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



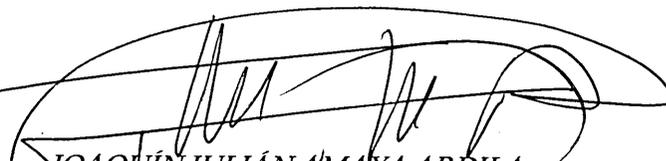
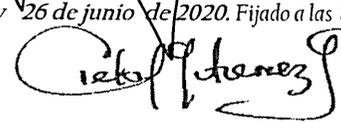
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 - 2011 - 01149

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante y previo a su estudio, se conmina que acredite el trámite dado al oficio No. 72223 de diciembre 3 de 2019 dirigido al Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



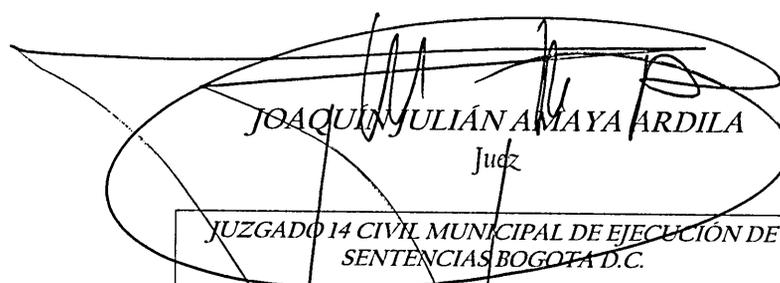
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 036 2018 00209 00

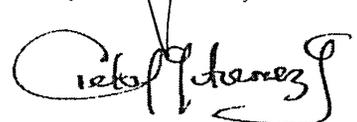
En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y previo a ordenar la entrega de títulos, se conmina a la misma, actualizar la liquidación de crédito, imputando los abonos desde el momento de su constitución, independientemente que hayan sido o no, retirados por la parte ejecutante, en tal caso deberá incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese;


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0063
El día 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



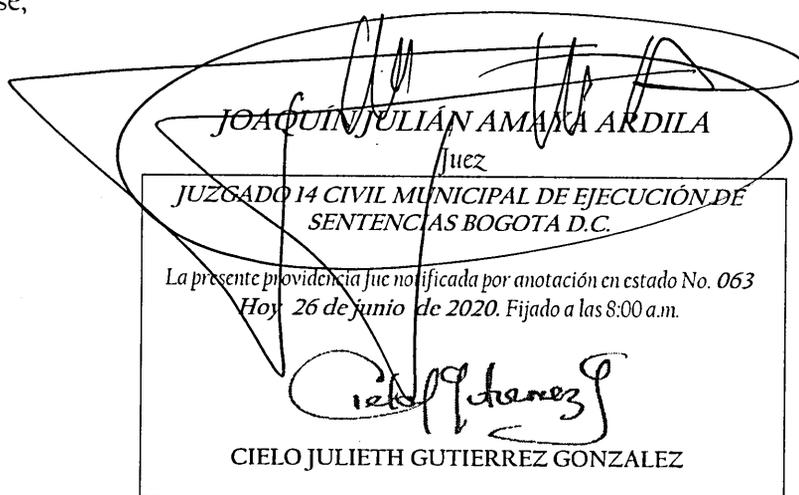
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 2012 00830 00

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se conmina a la misma, actualizar la liquidación de crédito, imputando los abonos desde el momento de su constitución, independientemente que hayan sido o no, retirados por la parte ejecutante, en tal caso deberá incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada en la fecha exacta de constitución de cada uno. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese;





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 - 2018 - 00086

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y con base a lo dispuesto en los artículos 658 del Código de Comercio y 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Ferreteria Andrés Martínez S.A.S., frente a. Suconcol Ferreterías S.A.S. y Camilo Andrés Aponte Murcia por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063

Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 060 – 2017 – 01105

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al abogado y su poderdante para que alleguen certificado que acredite la calidad del señor José Joaquín Díaz Perilla, con fecha de expedición no superior a (30) días.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 725 – 2015 – 00129

En atención a la solicitud que allegó la apoderada demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Super Electro Oriente S.A.S., frente a Ludy Díaz Uyasaba y Luis Danilo Díaz Uyasaba por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063

Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2014 – 01345

En atención a las solicitudes que anteceden, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Se reconoce personería al abogado Ángel Campos Cruz como representante judicial del extremo ejecutado, Samuel Pérez Vega. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Conjunto Residencial Santa Teresa Propiedad Horizontal, frente a Luz Amparo Pulido y Samuel Pérez Vega por pago total de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

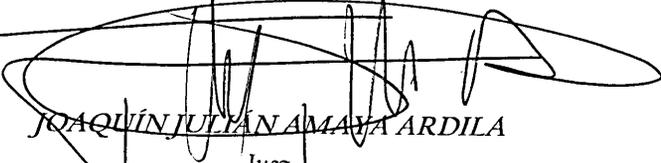
Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

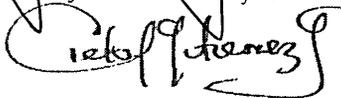
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063

Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015 – 2018 – 00999

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía que formuló Titularizadora Colombiana S.A., frente a. María del Pilar Salgado de Romero y Johana Milena Romero Salgado por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

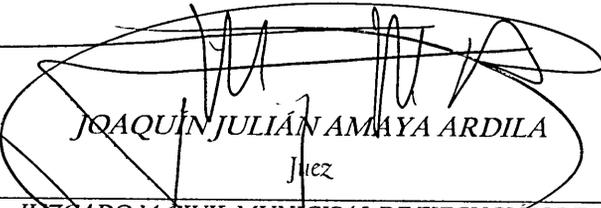
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

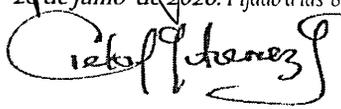
Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 25 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 054 – 2019 – 00094

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, frente a. Bertilde Amador García y Héctor Leonel Sánchez Murcia por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

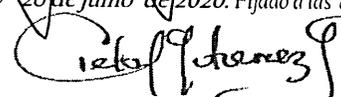
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandante que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

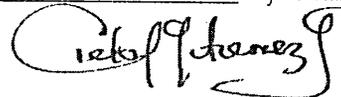
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 125 JUN 2018

Proceso No. 079 – 2016 – 01063

En atención a la solicitud que allegó la parte actora, se conmina para que dé el trámite pertinente a los oficios 48860 y 48861¹, y además actualice la liquidación de crédito pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de abril 20 de 2018², en la que deberá incluir la totalidad de abonos efectuados por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 003
Hoy 126 JUN 2018, Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 125 – 126 C.I.
² Ver folio 109 C.I.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/06/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$17.000.000,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.708,80	\$47.726.515,80	\$0,00	\$64.726.515,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$367.901,78	\$48.094.417,58	\$0,00	\$65.094.417,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.383,54	\$48.449.801,12	\$0,00	\$65.449.801,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$366.893,48	\$48.816.694,60	\$0,00	\$65.816.694,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$367.565,76	\$49.184.260,36	\$0,00	\$66.184.260,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.708,80	\$49.539.969,16	\$0,00	\$66.539.969,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.864,35	\$49.903.833,52	\$0,00	\$66.903.833,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$350.985,14	\$50.254.818,66	\$0,00	\$67.254.818,66
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.634,20	\$50.266.452,85	\$0,00	\$67.266.452,85
02/12/2019	02/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.634,20	\$50.278.087,05	\$95.827.986,19	\$0,00

Capital	\$ 17.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 50.278.087,00
Total Liquidación	\$ 67.278.087,00
Costas	\$ 1.720.980,00
Total a pagar	\$ 68.999.067,00
- Abonos	\$ 99.137.000,00
Saldo devolver al deudor	\$ 30.137.933,00



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2014 – 00459

Examinada la liquidación allegada por el ejecutante¹, se extrae que aquella debe ser modificada, pues no se tomó en cuenta los valores aprobados por el Juzgado en auto de septiembre 16 de 2019, partiendo de un valor por interés de mora de \$49.570.807 cuando lo correcta era \$47.370.807 si en cuenta se tiene que en la misma liquidación se imputo un abono por \$2.200.000.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de sesenta y siete millones doscientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos moneda corriente (\$67.278.087), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de sesenta y siete millones doscientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos moneda corriente (\$67.278.087).

Segundo: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y siete pesos moneda corriente (\$68.999.067) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales², y la entrega del saldo a favor del ejecutado por valor de treinta millones ciento treinta y siete mil novecientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$30.137.933), siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Cristóbal Oliveros Urieta., frente a. Rodrigo Iván Andrade Sossa, por pago total de la obligación.

Cuarto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

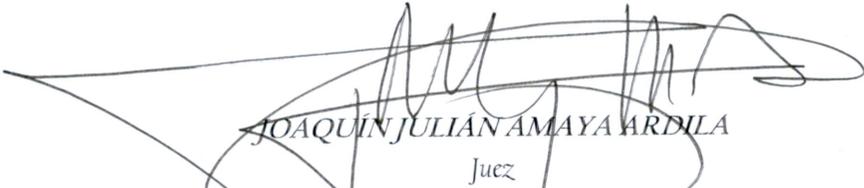
Sexto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Séptimo: Abstenerse de condenar en costas.

¹ Ver folios 106 C.1.

² Ver folio 20 C.1.

Notifíquese,

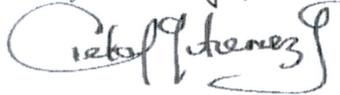

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063

Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



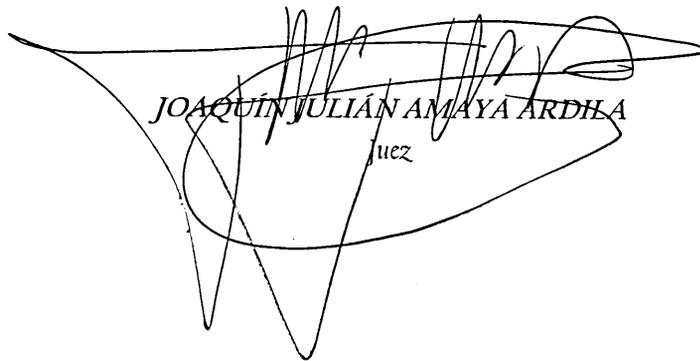
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2014 – 00459

En atención al oficio No. 0287 remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá³, por la Oficina de Apoyo Judicial infórmese a la citada autoridad que dentro del plenario se encuentra acreditada la conversión del depósito judicial por la suma de \$2.200.000. Anéxese copia del folio 65 de esta encuadernación.

Cúmplase


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

³ Ver folios 108 y 109 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 056 2017 01283 00

En atención a la petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló el Banco Caja Social contra Jimmy Paredes Herrera por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 25 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 706 2015 00001 00

En atención a la petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Conjunto Habitacional San Antonio Norte contra Fabio Alonso Yepes y Patricia Judith Gómez Barbosa por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 071 2013 0276 00

En atención a la petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló el Banco Pichincha S.A. contra Dulfay Ahumada Tinoco por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 063
Hoy 26 de junio de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

